

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_MCBL_108.13

México D.F. a 07 de julio de 2013

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- **Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 14, 21, 22, 25 y 29**

“**Primero.** Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2012:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.4.2. párrafos segundo y décimo primero.
- 1.8.2. fracción XII.
- 1.9.7. fracción XI.
- 2.2.2. primer párrafo.
- 2.2.5. primer párrafo.
- 2.2.6. primer párrafo, fracción II, incisos a), primer párrafo y b).
- 2.3.3. primer párrafo.
- 2.3.7. fracción XI.
- 2.3.8. fracción VII, incisos a; numerales 1 y 3; b), c) y d).
- 2.3.10. segundo párrafo.
- 3.1.17.
- 3.1.18. párrafos primero y cuarto.
- 3.1.26. fracciones I, primer párrafo y II.
- 3.1.29. primer párrafo, fracciones I y II; tercero, cuarto y quinto párrafos.
- 3.2.2. cuarto párrafo.
- 3.2.3. párrafos primero, fracciones I, II, III, IV y V; tercero, fracciones I y II y séptimo.
- 3.5.6. fracción I y último párrafo de la regla.
- 3.6.2. quinto párrafo.
- 3.7.27. segundo párrafo.
- 3.7.28. fracción I, inciso b) y segundo párrafo de la fracción.
- 3.8.1. párrafos primero, fracción III, inciso e), primer párrafo; segundo, apartado L, segundo párrafo, fracción III, tercer párrafo y quinto párrafo de la regla.
- 3.8.2. párrafos primero, segundo y sexto.
- 3.8.4. tercer párrafo.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_MCBL_108.13

- 3.8.14. fracciones II, VI y VII.
- 4.2.2. fracciones IV, VII, segundo párrafo, inciso e) y VIII.
- 4.2.10. fracciones I, inciso a) y II, inciso a); y segundo párrafo de la regla.
- 4.2.18. primer párrafo.
- 4.3.5. fracciones I, primer párrafo y III.
- 4.3.6. párrafos tercero y cuarto.
- 4.3.7.
- 4.3.9. párrafos primero y segundo.
- 4.3.23. fracción I, inciso a), numeral 1.
- 4.5.15. párrafos segundo, fracción I y tercero.
- 4.5.22. fracciones I, primer párrafo y III.
- 4.5.31. fracción VI, inciso a), primer párrafo.
- 4.7.1. tercer párrafo.
- 4.8.10. párrafos primero y segundo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.2.1. con un segundo párrafo.
- 1.4.2. con los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto.
- 2.2.6. con un segundo párrafo al inciso b) de la fracción II.
- 2.3.8. con un tercero y cuarto párrafos a la fracción IV.
- 3.1.29. con un quinto párrafo, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto y con un séptimo y octavo párrafos.
- 3.1.34.
- 3.2.2. con un último párrafo.
- 3.5.1. con un quinto párrafo al numeral 2 del inciso g) de la fracción II.
- 3.8.1. con un tercero y cuarto párrafos al inciso e) de la fracción III del primer párrafo y con una fracción V y un quinto párrafo al apartado L.
- 3.8.9. con una fracción XXI.
- 3.8.14. con un noveno párrafo.
- 4.2.2. con una fracción IX y un segundo párrafo a la regla.
- 4.3.9. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente y con un quinto párrafo.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 2.2.5. fracción V.
- 3.4.1. fracción IV, inciso b)."

Igualmente se modifican los Anexos:

- Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos.
- Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivo de llenado y trámite".
 - a) Para modificar de su Apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de Llenado y trámite".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_MCBL_108.13

- b) Apartado B. "Pedimentos y anexos".
- c) Para modificar de su Apartado C. "Instructivos de trámite".
- Anexo 4 "Horario de las Aduanas".
- Anexo 10, "Sectoros y fracciones arancelarias".
- Anexo 13 "Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para colocar marbetes o precintos".
- Anexo 14 "Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.".
- Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".
- Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento".
- Apéndice 6 "RECINTOS FISCALIZADOS".
- Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", como sigue:
 - a) Para modificar el numeral 13 del complemento 1 del identificador "IN".
 - b) Para adicionar el identificador "OC".
 - c) Para adicionar el identificador "SP".
 - d) Para modificar el identificador "XP", como sigue:
 1. Para modificar el complemento 1 de la clave "A1" y los numerales 1, 2, 4 y 5 del complemento 2 de dicha clave.
 2. Para modificar los complementos 1 y 2 de la clave "C2".
 3. Para modificar el complemento 1 de la clave "S1" y adicionar un numeral 5 al complemento 2 de dicha clave.
 4. Para modificar el complemento 1 de las claves "T1" y "T8", así como los numerales 2, 3 y 4 del complemento 2 de dichas claves.
 5. Para derogar la clave "T3" y sus complementos 2 y 3.
 - Se suprime la garita de Subteniente López II "Chactemal" de la Aduana de Subteniente López del Anexo 25.
 - Se modifican los numerales 20 y 21 del Anexo 29.
 - **Se modifica la fracción I del Artículo Único Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 1 de noviembre de 2012, para quedar como sigue:**

"1. Lo dispuesto en la regla 1.9.11. de la presente Resolución, entrará en vigor el 10 de junio de 2013, acorde a la habilitación paulatina de los sistemas en cada aduana de la frontera norte del país."

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_MCBL_108.13

“Se modifica el penúltimo párrafo del resolutivo Cuarto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 10 de abril de 2013, para quedar como sigue:

- ***“Cuarto.***
.....
- ***Los pedimentos de que trata este resolutivo, deberán ser tramitados en el mismo mes en que se efectuó el pago a que se refiere la fracción III de este resolutivo, salvo que se demuestre que por cuestiones ajenas al contribuyente no fue posible su realización en dicho plazo.***
- ”

Entrada en vigor de conformidad con el artículo único transitorio será al día siguiente de su publicación en el DOF.

En breve de enviará resumen con las modificaciones realizadas a las reglas mediante la resolución en comento.

SECRETARIA DE ECONOMIA

- **Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

ANTECEDENTES

1. El 17 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China (“China”), independientemente del país de procedencia (la “Resolución Final”).

2. La Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$0.72 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

3. El 5 de enero de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 0.72 a 0.50 dólares por kilogramo y mantenerla por cinco años más.

4. El 26 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada una, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de China, objeto de este procedimiento.

RESULTANDOS

PRIMERO. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_MCBL_108.13

SEGUNDO.- Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013, y como periodo de análisis el comprendido del 1 enero de 2009 al 31 de marzo de 2013.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70 y 89 F de la LCE, la cuota compensatoria definitiva, a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este procedimiento de examen contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto y los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución.

QUINTO.- El formulario oficial a que se refiere el punto anterior se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet: <http://www.economia.gob.mx>

SEXTO.- La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la LCE se llevará a cabo el 4 de abril de 2014 en el domicilio de la UPCI o en el que posteriormente se señale.

SÉPTIMO.- Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 11 de abril de 2014.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

[Se adjuntan archivos para su consulta.](#)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx